

San Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **BRAVO, LUIS ALBERTO Y GONZALEZ DOUGLAS, PAOLA SUSANA S/ ADOPCION INTEGRATIVA (F) (DIGITAL), BA-01223-F-0000, O-3BA-106-F2021.-**

Y CONSIDERANDO:

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC.-

-Que en fecha 03.03.26 se dictó auto resolutorio N° 2026-D-114.-

-Que en fecha 09.03.26 la Dra. Maria Jose Juez interpone recurso de aclaratoria.

-Que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto,

RESUELVO:

I) Hacer saber que en la Resolución N° 2026-D-114, punto I donde dice.: "I) Hacer lugar a la demanda interpuesta por la Sra. P.S.G.D. DNI N° 2. y el Sr. B.J.L.D.N.1. y en consecuencia desplazar el vínculo filiatorio paterno reconocido por el Sr. G.M.T.H. CID 1. respecto de la actora y otorgar la adopción por integración, en los términos de los arts. 597, 621, 630 y ss del CCyC al Sr. B.J.L. DNI N° 1.-", deberá leerse: "I) Hacer

lugar a la demanda interpuesta por la Sra. P.S.G.D. DNI N° 2. y el Sr. <.L.A. DNI N° 1. y en consecuencia desplazar el vínculo filiatorio paterno reconocido por el Sr. G.M.T.H. CID 1. respecto de la actora y otorgar la adopción por integración, en los términos de los arts. 597, 621, 630 y ss del CCyC al Sr. <.L.A. DNI N° 1..-".

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.

LAURA M. CLOBAZ

Jueza